

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 14 SEP 2020

Radicado No. 110013103030-2018-00324-00

En atención a la solicitud de terminación del proceso por transacción elevada por el apoderado judicial de la parte actora (fl. 200), este Juzgado, conforme lo establece el artículo 312 del C.G.P., DISPONE:

1. Aceptar la transacción celebrada entre las partes el 03 de febrero de 2020. (fls. 191 a 196)
2. Decretar la terminación del presente proceso divisorio.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado competente.
Oficiese
4. Sin condena en costas.
5. Por secretaría, previo el cumplimiento de lo aquí ordenado, archívese el expediente y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ

JT

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 27 del 15 de septiembre de 2020. Ibeth Yadira Morales Daza. Secretaria.

SE AUTENTICA
POR INSISTENCIA
DEL INTERESADO
CONTRATO DE TRANSACCIÓN

RA



Los suscritos CORTES MARTÍNEZ FLAMINIO 2.953.882, CORTES MARTÍNEZ LUCILA 35.517.463, CORTES MARTÍNEZ MERY 51.807.736, CORTES PATIÑO ANDRÉS FELIPE 1.233.896.563, CORTES PATIÑO IVÁN DAVID 1.019.116.517, CORTES MARTÍNEZ GIRALDO ALMAN 2.962.344, CORTES MARTÍNEZ GIRARDO 79.417.111 y CORTES MARTÍNEZ PLINIO ORLANDO 2.962.344, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, hemos convenido en celebrar el presente contrato de transacción, el cual se registrará por las normas aplicables y en especial, por las cláusulas que más adelante se expresan previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El Juzgado treinta (30) Civil del circuito de Bogotá, Bajo el número 2018- 324 cursa el proceso Divisorio en donde los suscritos figuramos como demandantes los cinco primeros y demandados los tres últimos.
2. El proceso se encuentra activo y a la espera de que se nombre el auxiliar de la justicia en calidad de secuestre.
3. Las partes debidamente ilustrados, han decidido terminar sus diferencias en torno a las pretensiones contenidas en la demanda verbal antes referenciada, y por ello han decidido establecer lo siguiente:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

Cláusula primera: Objeto: Por el presente Contrato las partes transigimos nuestras diferencias derivadas del proceso No. 2018-324 que cursa en el Juzgado Treinta Civil del Circuito Bogotá, bajo el siguiente acuerdo:

1. FLAMINIO CORTES MARTÍNEZ, LUCILA CORTES MARTÍNEZ, MERY CORTES MARTÍNEZ, ANDRÉS FELIPE CORTES PATIÑO, IVÁN DAVID CORTES PATIÑO, GIRALDO ALMAN CORTES MARTÍNEZ, GIRARDO CORTES MARTÍNEZ y PLINIO ORLANDO CORTES MARTÍNEZ, nos obligamos a Vender a título de Compraventa, en forma solidaria e indivisible el inmueble (casa de dos pisos ubicado en la calle 71 No 72-27/31 actualmente con la dirección catastral calle 71 No 69 A 31) de la ciudad de Bogotá, identificada con la Matrícula INMOBILIARIA no 50 C 397215 de la Oficina de Instrumentos de Bogotá - zona Centro. a favor del señor LUIS ALFONSO LEGUIZAMÓN BARRERA identificado con la cedula de ciudadanía 17.188.222, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000), los cuales serán pagaderos de la siguiente manera: A) la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), libre de cualquier gravamen o impuesto, pagaderos en efectivo a la firma del presente contrato de transacción, y B) la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 250.000.000), libre de cualquier gravamen o impuesto, pagaderos en efectivo o a través de cheques de gerencia de cada uno de los herederos proporcional a su cuota parte como pago que se realizará a la firma de la escritura pública de Venta y entrega total del inmueble.



SE AUTENTICA
POR PRESENCIA
DEL INTERESADO



2. Conforme el pago anterior, Los suscritos firmantes, se compromete a solicitar al Dr. Ernesto Perico Triviño quien actúa como apoderado Actor la terminación del proceso relacionado en el punto No. 1 de las consideraciones, por desistimiento en las pretensiones de la demanda.

Las partes acuerda que se pagará la suma de Veinticinco Millones de pesos Mcte (\$25.000.000) a título de honorarios profesionales al abogado Ernesto Perico Triviño los cuales se pagaran el día 3 De febrero de 2020 la suma de doce millones quinientos mil pesos (\$12.500.000) y la suma de \$12.500.00 el día 03 de Abril de 2020 a la firma de la escritura pública de Venta. Pago que las partes autorizan por el presente documento al promitente comprador realizar directamente dichos pagos al abogado el día que se suscriba la respectiva Escritura de Compraventa.

3. El apoderado Ernesto Perico Triviño se compromete a solicitar el levantamiento de la medida cautelar que pesa actualmente sobre el inmueble ante el juzgado 30 civil del circuito de Bogotá en la fecha de suscrito el presente documento.
4. Las partes que suscriben el presente documento renuncian expresamente al cobro de condena en costas y gastos procesales y así se lo hacen saber al juagado 30 civil de circuito dentro del radicado 2018 -324. Con el presente documento debidamente firmado y autenticado ante notario.

EFFECTOS DEL CONTRATO

Clausula Segunda: cosa Juzgada: De conformidad con la ley, el presente Contrato produce efectos de cosa juzgada en última instancia respecto de todos y cada uno de los asuntos transigidos conforme a las clausulas expuestas.

Cláusula tercera: Mérito ejecutivo: El presente Contrato presta mérito ejecutivo en cualquiera de sus obligaciones contra la Parte incumplida.

Cláusula cuarta: No actuaciones judiciales: Las partes nos obligamos a no iniciar ningún trámite tendiente a dejar sin efecto cualquiera de las cláusulas del presente Contrato, ya fuere para declararla ilícita, ineficaz, nula o inexistente, así como también nos obligamos a no iniciar ninguna tramite tendiente a obtener pagos de obligaciones que una de las Partes hubiere cancelado a favor de la otra y que estuvieren directa o indirectamente relacionada con las controversias referidas en el Contrato y en razón de que esta transacción es el producto de nuestra libre y espontánea voluntad y en todo caso si llegare a surgir alguna diferencia nos comprometemos a hacer nuestros mejores esfuerzos para alcanzar la solución jurídica alternativa y lícita dentro de los objetivos y el espíritu general de este Contrato.

Cláusula quinta: Acuerdo completo y modificaciones: Una vez suscrito el presente Contrato constituye un acuerdo total entre nosotros, en relación con el objeto establecido y prevalece sobre cualquier otro dialogo o acuerdo verbal o escrito y/o demás comunicaciones entre las Partes, anteriores a la suscripción del mismo. Este Contrato no puede ser modificado, salvo acuerdo expreso y por escrito firmado por las Partes.



En señal de aceptación, se suscribe el presente Contrato de Transacción a los 03 días del mes de Febrero de 2020.



[Handwritten signature]

CORTES MARTÍNEZ FLAMINIO
C.C. No. 2.953.882

[Handwritten signature]

CORTES MARTÍNEZ LUCILA
C.C. No. 35.517.663

[Handwritten signature]

CORTES MARTÍNEZ MERY
C.C. No. 51.807.736

[Handwritten signature]

CORTES PATIÑO ANDRÉS FELIPE
C.C. No. 1.233.896.563

[Handwritten signature]

CORTES PATIÑO IVÁN DAVID
C.C. No. 1.019.116.517

[Handwritten signature]

CORTES MARTÍNEZ GIRALDO ALMAN
C.C. No. 2.962.344

[Handwritten signature]

CORTES MARTÍNEZ GIRARDO
C.C. No. 79.417.111

[Handwritten signature]

CORTES MARTÍNEZ PLINIO ORLANDO
C.C. No. 2.954.314

Coadyuva:

[Handwritten signature]

ERNESTO PERICO TRIVIÑO
C.C.79.108.536 de Bogotá
T.P.Nro. 60.153 de Bogotá





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5688

194

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FLAMINIO CORTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002953882 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2l6rbvbhprn5
03/02/2020 - 12:26:17:651



LUCILA CORTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0035517663 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7sn46qf2m6tl
03/02/2020 - 12:27:20:265



MERY CORTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051807736 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



57k6iewuer7s
03/02/2020 - 12:28:06:883



ANDRES FELIPE CORTES PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1233896563 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4wpvrj99w5zm
03/02/2020 - 12:29:49:791



IVAN DAVID CORTES PATIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1019116517 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



8m9wqck4r913
03/02/2020 - 12:30:48:876



GIRALDO ALMAN CORTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002962344 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----

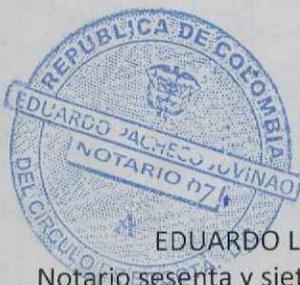


280ip4msz4zp
03/02/2020 - 12:31:58:724



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 216rbvbhprn5

195

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5731

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ERNESTO PERICO TRIVIÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079108536 y la T.P. 60153, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7ze9hh2im2lb
03/02/2020 - 14:35:04:362



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ze9hh2im2lb



196

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



36242

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

GIRARDO CORTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079417111 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Girardo Cortes

----- Firma autógrafa -----



2tgfomrbxfu
05/02/2020 - 11:40:41:615



PLINIO ORLANDO CORTES MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002954314 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Plinio Orlando Cortes

----- Firma autógrafa -----



48hi20t3zcu8
05/02/2020 - 11:40:44:571



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION .

Natalia Perry Turbay



NATALIA PERRY TURBAY

Notaria setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 2tgfomrbxfu

Señora

JUEZ TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.S.D.

REFERENCIA: Radicado 2018-00324

ASUNTO: Aclaración según auto del 24 de febrero del 2020

Publicado en estado # 023 del 25 de febrero del 2020

Cordial saludo,

Dando alcance a la solicitud de aclaración en el sentido que si nuestro memorial por el cual allegamos original de contrato de transacción y se solicita el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble objeto de proceso divisorio o se trata de desistimiento de las pretensiones;

Procedo de conformidad aclarando que estamos invocando la terminación anticipada del proceso por transacción del litigio acorde con lo dispuesto por el artículo 2469 y subsiguientes del C.C. y del art 312 y subsiguientes del CGP.

Me permito aclarar al despacho que respecto del numeral dos de la clausula primera del contrato de transacción, en el sentido que los contratantes solicitarán al apoderado actor la terminación del proceso por desistimiento, hace referencia al compromiso que adquieren los contratantes demandantes a solicitar a su apoderado la terminación del proceso acorde con el contrato nominado de transacción, pues al celebrarlo, y precisar la forma de acceder a sus derechos por vía extra procesal quedan transadas sus diferencias como se deriva del contrato, y en ningún caso están desistiendo de sus pretensiones, solo que por autorizarlo la ley, resolvieron dar por terminada la litis de manera anticipada. Es de anotar que esta facultad solo la podrían ejercer los demandantes y el contrato está suscrito por la totalidad de las partes.

De esta forma considero satisfecha la aclaración solicitada por el despacho y reitero la solicitud de dar su aprobación a la voluntad contractual de las partes y por tanto dar terminación anticipada del proceso y como consecuencia ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble objeto de división.

Atentamente,

Ernesto Perico Triviño

JUZGADO 30 CIVIL CTO

1 f 110

70330 28FEB*20 PM 4:41